



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

135  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Dip. Ma. Victoria Mercado Ruíz, del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al Artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1545, Expediente 5054 de fecha 15 de diciembre de 2016, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 12 de enero de 2017.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó este Dictamen con los Acuerdos señalados en este documento.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al Artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para sancionar con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa al que distribuya sustancias o alimentos prohibidos.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en la iniciativa, el uso excesivo del clenbuterol en animales, repercute directamente tanto en el bienestar del animal como en la salud pública, ya que existe la preocupación de que los hábitos alimenticios del mexicano lo hagan más susceptible a padecer intoxicaciones por el consumo de alimentos que contienen residuos de clenbuterol, ejemplo de ello, el hígado de res. “La mayoría de las intoxicaciones alimentarias, surgen de forma inesperada y los trastornos orgánicos y funcionales que se presentan se desarrollan rápidamente, por lo que pueden provocar la muerte de quien consume el clenbuterol”.

El proyecto señala que los efectos en el metabolismo ocasionados por el uso de sustancias con actividades anabólicas, es decir, que aumentan la retención de nitrógeno y con ello la masa muscular en los animales, está ampliamente extendido entre los ganaderos debido al efecto positivo que se obtiene en el proceso de engorda del ganado. El clenbuterol es una sustancia que tiene la capacidad de disminuir la tasa de reducción proteica en la célula muscular, provocando así un mayor desarrollo de la misma”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Adicionalmente, señala que los engordadores de ganado mexicano preocupados por obtener una buena ganancia respecto al incremento de talla muscular con el menor consumo de alimento y tiempo de engorda posible, ha motivado el uso indiscriminado de clenbuterol, sustancia que no se encuentra autorizada por la SAGARPA. Sin embargo, derivado de la ambición y la falta de ética es que la gran mayoría de los productores continúan incluyendo el clenbuterol dentro de la dieta de sus animales.

Finalmente, establece la importancia de dar a conocer a la población los efectos adversos a la salud, provocados por la ingesta de sustancias tóxicas, como lo es el clenbuterol en los productos, así como, crear conciencia moral en la industria ganadera, a fin de evitar el uso desmedido de dichas sustancias, por lo que solicito se sancione no sólo a la persona que suministre clenbuterol o cualquier otra sustancia que afecte el desarrollo natural de los animales para el consumo humano, sino también a **quien distribuya** dichas sustancias entre la industria ganadera.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<b>Artículo 174.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.	<b>Artículo 174.</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa. <b>Al que distribuya sustancias o alimentos prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.</b>
	<b>Artículos Transitorios</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de modificación del Artículo se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** De acuerdo con las prácticas y principios de Técnica Legislativa, los Artículos de una Ley cumplen la misión de dividir en piezas, y al mismo tiempo, de articular los cuerpos normativos, logrando que tengan una estructura internamente organizada, con el fin de integrar el todo como unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Cada Artículo regulará un solo precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática, debiendo dividirse entonces en un apartado cada precepto. Un Artículo no debe tener por buena técnica legislativa, más de tres o cuatro párrafos.

**SEGUNDA.** De acuerdo con el artículo 174 vigente de esta misma Ley, actualmente ya se establece una sanción a quién ordene el suministro o suministre alimentos o sustancias prohibidas, señalada en la Ley. Del análisis de la propuesta de iniciativa, el segundo párrafo que se adiciona, señala únicamente el concepto de **distribución**, copiando literalmente el resto del mismo, en el cual se establece la sanción del supuesto establecido en el primer párrafo vigente del mismo Artículo.

**TERCERA.** El suministro es un contrato de naturaleza mercantil, no regulado por la Ley, pero que implica toda la cadena de valor de un producto, desde la celebración de la compraventa, transporte, distribución, etc., por lo que el concepto de distribución contemplado en la propuesta de Iniciativa, está implícitamente incluido en el Artículo 174 vigente. No obstante lo anterior, la propuesta de adicionar al que distribuya, no afecta la redacción vigente del Artículo señalado, y más aún, podría contemplar en forma específica al que distribuya sustancias prohibidas, sin tener que caer en diversas formas de interpretación del contrato de suministro.

**CUARTA.** Por lo anterior, y con el fin de integrar el todo como unidad armónica y enlazada entre sus partes del precepto jurídico, como se señaló líneas arriba; y al establecer la iniciativa la misma infracción y la misma sanción por una conducta equiparable, esta Comisión de Ganadería propone eliminar el segundo párrafo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

propuesto por la diputada, y en su lugar adicionar en el primer párrafo contemplando “al que distribuya”, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 174.** *Al que **distribuya**, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.*

Con fundamento en las consideraciones expuestas esta Comisión de Ganadería, emitiendo un **Dictamen Positivo**, con la modificación a la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal de conformidad con el siguiente:

#### **V. ACUERDO**

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 174.-** Al que **distribuya**, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería



### CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

#### PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

#### SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



## Comision de Ganadería

### CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

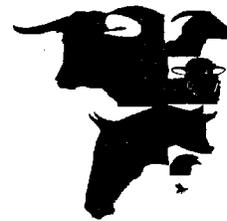
No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstencion
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

### CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogelio Castro Vázquez (MORENA)			
11.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

### INTEGRANTES

12.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
13.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

### CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			
15.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
16.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
17.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
18.-		Dip. Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comision de Ganadería

## CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Elias Octavio Iñiguez Mejia (PAN)			
20.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			
21.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
22.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
23.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

### CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
24.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
25.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
26.-		Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (Encuentro Social)			